

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.--Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ramón Lozada Solís es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:-----
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, se gún poder ya presentado, i Ramón Lozada Solís, por derecho propio, a Ud. decimos.-----Que el, segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como palanero desde el 14 de febrero de 1942, hasta el 6 de setiembre de 1946, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de dos años, percibiéndolo últimamente un jornal de S/. 3.25. diarias incluido el valor de la ración.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean dos quincenas de S/. 48.75, cada una, lo que hace un total de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 243743 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 97.50.-----Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras formas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, noviembre 21 de 1946.-----
 RAMON LOZADA.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentiseis.-----Por presentado con el cheque #243743, por la cantidad de S/. 97.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Ramón Lozada Solís, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir. APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos noventisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Ramón Lozada Solís mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.--Trujillo, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presentada ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ramón Lozada Solís, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ramón Lozada Solís mediante el endoso del cheque a su favor; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A. COCUERA.-----RAMON LOZADA .-----
 J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO 117
 Fs: 8



Trujillo, 22 de Noviembre de 1946



EL AUXILIAR

J.W. Ruiz Rebaza

J.W. Ruiz Rebaza

[Faint, mostly illegible typed text, likely a report or official communication.]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.--Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ramón Lozada Solís es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:-----
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, i Ramón Lozada Solís, por derecho propio, a Ud. decimos.-----Que el segundo de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como palanero desde el 14 de febrero de 1942, hasta el 6 de setiembre de 1946, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de dos años, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25 diarios incluido el valor de la ración.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean dos quincenas de S/.48.75, cada una, lo que hace un total de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 243743 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.97.50.-----Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras formas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, noviembre 21 de 1946.-----
 RAMON LOZADA.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentiseis.---Por presentado con el cheque #243743, por la cantidad de S/.97.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de Ley 4916 i el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Ramón Lozada Solís, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir, APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos noventa siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Ramón Lozada Solís mediante el endoso del cheque a su favor, sen tanfose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.---RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presentada ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ramón Lozada Solís, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ramón Lozada Solís mediante el endoso del cheque a su favor; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxilia que certifica.-----M.A. COCUERA.-----RAMON LOZADA .-----
 J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito



Trujillo, 22 de Noviembre de 1946



señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado, y Ramon Lozada Solis, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como palanero desde el 14 de febrero de 1942 hasta el 6 de setiembre de 1946, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de dos años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dos quincenas de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de NOVENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°243743 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.97.50.

Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este



recursos de su provecho y de la diligencia de entrega.

Trujillo, noviembre 21 de 1946

Gamarra 388

Ramon Fozada

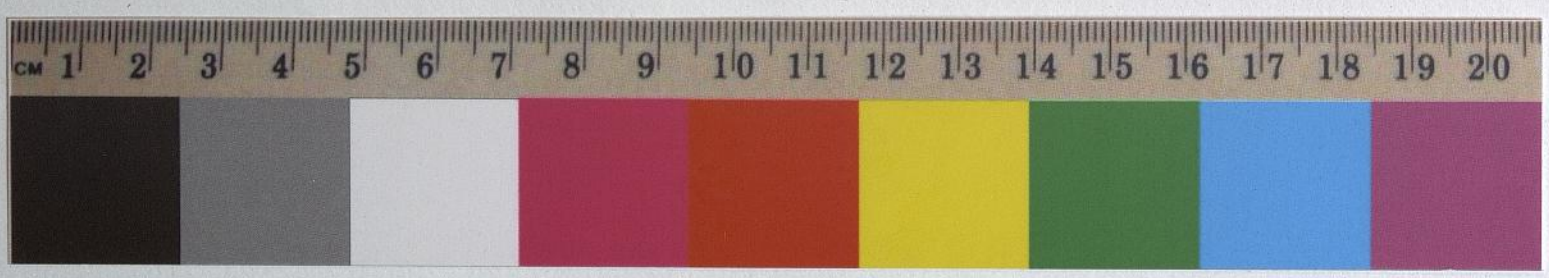
derecho propio, a U.S. decimos:

que en primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicomilpa limitada como palmero desde el 14 de febrero de 1942 hasta el 6 de setiembre de 1946, en forma muy intermitente; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de dos años, percibiendo únicamente un jornal de \$3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debido a la Empresa Agrícola Chicomilpa limitada a bonificar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sea dos quincenas de \$48.75 cada una, lo que hace un total de NOVENA SIETE SOLES OCHO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Turri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignar en el cheque N° 243743 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$97.50.

En Despacho disponerá que la cantidad que se consignar sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicomilpa limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Q'asa Gran de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de separar.

Para los efectos legales de este recurso en las partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue copia certificada de este



4

Don Ramon Lozada, trabajador en la seccion Farias de la Hda. Casa Grande, desde 1927 en agosto hasta el 31 de agosto del corriente año, como capitán de cuadrilla en distintos trabajos ganando un jornal de S/.2.25 y racion.- El mismo dia 31 se le despido del trabajo por el Sr. Barriga .-Como asegura que se le ha despedido, desea que se le liquide sus indemnizaciones.-

Este señor ha venido traído a mi Estudio por el Dr. Corcuera Inspector del Trabajo.

-----Octubre 26) 1946.

Nota.- Les ruego darme sus instrucciones sobre este asunto, para poderle contestar al doctor Corcuera.

Dr. Iturri.

Este es polizista oct. 26/46

ayudante capitán, incapacidad para el trabajo, se le cambió como quemador, al que no acepta. - Oct. 20/46



El Sr. Procurador Obrero, doctor Villacorta, se ha presentado en mi Estudio con el obrero Ramon Lozada, quien manifiesta que ha sido separado del servicio por el Sr. Marcelino Balarezo, sin motivo alguno. Este servidor dice que ha trabajado desde el año 1922 hasta el 31 de agosto del presente año, desempeñando labores distintas ultimamente como capataz de 30 hombre en la seccion desyerbo de caña en "Cajanleque", con el jornal de 2.25 y racion.---

Les ruego darne sus informes sobre este trabajador, para a mi vez contestarle al doctor Villacorta.

Dr. Iturri.

peon, ha apuntado al mangonero
era sumbel para el trabajo
y se le paro como quemador,
puede seguir trabajando como tal
avisado a la Cta. Roma que puede seguir como
quemador Oct. 5/1916. —



Desde el año 1925 hasta 1926 trabajó en Roma

En el año 1927 - hasta Agosto - trabajó en Farías i se le pagaba en "La Fortuna"

En 1928 i durante la Administración del Sr. Wiegering trabajó en su lote.

Cuando el Sr.Machiavello llegó a Farías, trabajó hasta el presente año, con algunas interrupciones .

Según revisión de planillas de Farías efectuada en Casa Grande, el bracero en referencia no figura desde el año 1930 - fecha que existen planillas - hasta el año 1942 que consta en el control de Roma.

Hda.Casa Grande, 14 de Noviembre de 1946

D. CONTRATA HACIENDA

L. N. Caballero



LOZADA RAMON SOLIS

Fecha de Ingreso : Febrero 14 de 1942
 Ocupacion : Palanero
 Jornal : S/. 2.25 y una ración (4.00)
 Asegurado S. S. : Libreta N° 174672
 Ctas. Ctes. : No debe ✓
 Vacaciones : No alcanzo en el ^{año} año 1945 (12 días)

Record de Trabajo

1942	Febrero	14)-	Marzo	20	de	1942	--	1/12	años
1942	Ago	15	-	Abr	9	de	1943	--	8/12	"
1943	Jun	5	-	Dic	30	de	1943	--	6/12	"
1944	Set	23	-	Dic	15	de	1944	--	3/12	"
1945	Dic	15	-	Set	6	de	1946	--	9/12	"

Tiempo de servicio total 2. 3/12 años

Hda. Roma Octubre 28 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

W. L. Montes

29 OCT 1946

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

no existen mas datos en las planillas referentes a este trabajador y por el año 1947 trabajó por su cuenta en unos lotes de terrenos. - nov. 3/1946

autorizado el pago en Trujillo con fecha nov. 14/1946. -



LOZADA RAMON SOLIS

Fecha de Ingreso : Febrero 14 de 1942
 Ocupacion : Palanero
 Jornal : s/. 2.25 y una racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 174672
 Ctas. Ctes. : No debe ✓
 Vacaciones : No alcanzo en el año 1945 (12 dias)

Récord de Trabajo

1942	Febrero	14	-	Marzo	20 de 1942	-.	1/12 años
1942	Ago	15	-	Abr	9 de 1943	-.	8/12 "
1943	Jun	5	-	Dic	30 de 1943	-.	6/12 "
1944	Set	23	-	Dic	15 de 1944	-.	3/12 "
1945	Dic	15	-	Set	6 de 1946	-.	9/12 "

Tiempo de servicio total 2. 3/12 años

Hda. Roma Octubre 28 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

[Handwritten signature]

29 OCT 1946

Empresa Agricola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA.
 Hda. Casa Grande

[Handwritten initials]

